

AUTO No. 00104

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención al Radicado 2009IE3801 del 16 de febrero de 2009, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 08 de enero de 2010, a las instalaciones de la Sociedad **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES LTDA**, identificada con NIT. 900131130-6, Representada Legalmente por el señor **OMAR ESTEBAN VALLEJO BERMUDEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 79.002.852, como se encuentra establecido en el Registro Único Empresarial y Social – Cámaras de Comercio (RUES), ubicado en la Carrera 68 N No. 36 – 65 sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por la cual se basó para emitir el Concepto Técnico No. 04251 del 10 de marzo de 2010, donde se establece lo siguiente:

(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

(...)

Tabla No. 6. Descripción del ambiente sonoro.

El sector en el cual se ubica la Empresa PETROSERVICIOS INDUSTRIALES LTDA., está catalogado como una zona residencial con actividad económica en la vivienda. Funciona en una

AUTO No. 00104

bodega de dos niveles, con un área aproximada de 300 m², sobre la Carrera 68N, vía en regular el estado y de bajo tráfico vehicular. El inmueble colinda por sus costados norte y sur con otras Empresas.

Las principales fuentes generadoras de la emisión de ruido de PETROSERVICIOS INDUSTRIALES LTDA., son un martillo, un taladro radial, una pulidora eléctrica, dos tornos, un compresor neumático, una fresadora y el movimiento de materiales a través de la bodega. Los equipos y maquinaria se ubican al costado occidental del predio, a más de 10 metros de distancia de la fachada. Se trabaja con la puerta abierta.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso de la Empresa, a una distancia de 1.5 metros de la fachada.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 10. Zona de emisión – zona exterior al predio en el cual se ubican las fuentes de emisión –Horario Diurno.

Localización del punto de medición	distancia predio emisor (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{A, T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Al exterior de la Empresa, frente puerta de ingreso a la misma	1.5	15:44:11	16:14:11	69.5	61.3	68.8	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido funcionando.

Nota: Leq_{AT}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 68N, así como de otras Empresas del sector, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su parágrafo de la Resolución 0627 del 07 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia de ruido residual (Leq_{Res}) el valor L₉₀ determinado en campo, y se realiza el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq, 1h})/10} - 10^{(L_{RAeq, 1h, Residual})/10})$$

De esta forma, el valor a comparar con la norma es de 68.8 dB (A)

7. CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACION POR RUIDO (UCR)

AUTO No. 00104

A continuación se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Donde:

- * UCR: Unidades de Contaminación por ruido.
- * N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – periodo nocturno).
- * Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 11:

Tabla No. 11 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 11, se tiene que:

* Martillo, talador radial, pulidora eléctrica, dos tornos, compresor neumático, fresadora, movimiento de materiales a través de la bodega ($Leq_{emisión} = 68.8 \text{ dB(A)}$)

$$UCR = 65 \text{ dB(A)} - 68.8 \text{ dB(A)} = -3.8 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante Muy Alto}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 8 de Enero de 2010, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, y el acta de visita firmada por el Señor German Suárez en su calidad de Jefe de Producción de la Empresa, se verificó que PETROSERVICIOS INDUSTRIALES LTDA. no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado hacia el exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones producidas por un martillo, un taladro radial, una pulidora eléctrica, dos tornos, un compresor neumático, una fresadora y el movimiento de materiales, trascienden fuera del inmueble a través de la puerta de la bodega, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Pagina Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU – POT para el predio en el cual se ubica la Empresa **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.** el sector está catalogado como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda.**

AUTO No. 00104

La medida de la emisión de ruido se realizó en el espacio público en frente a la puerta de ingreso a la Empresa, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **68.8 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la Empresa, de -3.8 dB(A), la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo de la Empresa y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 10, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de 68.8 dB(A). De conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceputar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial con actividad económica en la vivienda**.

(...)

10. CONCLUSIONES

* La Empresa **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.**, ubicada en la Carrera 68 N No. 36 – 65 sur, no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado hacia el exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones producidas por un martillo, un taladro radial, una pulidora eléctrica, dos tornos, un compresor neumático, una fresadora y el movimiento de materiales, trascienden fuera del inmueble a través de la puerta de la bodega, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

* **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.**, está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario diurno para un uso del suelo **residencial con actividad económica en la vivienda**.

* La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la Empresa la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

* De acuerdo con lo consultado a través de la Pagina Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU – POT para el predio en el cual se ubica **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.**, el uso del suelo no contempla el funcionamiento de industrias.

AUTO No. 00104

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04251 del 10 de marzo de 2010, las fuentes de emisión de ruido (martillo, taladro, dos tornos, compresor neumático, fresadora, movimiento de materiales) utilizados en las instalaciones de la actualmente denominada Sociedad **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES SAS**, identificada con NIT. 900131130-6, ubicada en la Carrera 68 N No. 36 – 65 sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 68.8dB(A) en una zona de uso residencial en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES SAS**, identificada con NIT. 900131130-6, ubicada en la Carrera 68 N No. 36 – 65 sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor **OMAR ESTEBAN VALLEJO BERMUDEZ** con Cédula de Ciudadanía No.

AUTO No. 00104

79.002.852, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la Sociedad **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES SAS**, identificada con NIT. 900131130-6, ubicada en la Carrera 68 N No. 36 – 65 sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad se encuentra incumpliendo, teniendo en cuenta que los decibles superan en 3.8 dB(A) los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno. Por lo anterior se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Sociedad **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES SAS**, identificada con NIT. 900131130-6, ubicada en la Carrera 68 N No. 36 – 65 sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor **OMAR ESTEBAN VALLEJO BERMUDEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 79.002.852, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 00104

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 00104

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES SAS**, identificada con NIT. 900131130-6, Representada Legalmente por el señor **OMAR ESTEBAN VALLEJO BERMUDEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 79.002.852, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 68 N No. 36 – 65 sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **OMAR ESTEBAN VALLEJO BERMUDEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 79.002.852, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES SAS**, identificada con NIT. 900131130-6 o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 42 No. 18 - 06, de la Localidad de Puente Aranda (dirección de notificación judicial) de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad **PETROSERVICIOS INDUSTRIALES SAS**, identificada con NIT. 900131130-6, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00104

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-07

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------